

Las Cortes generales y extraordinarias decretan: Que la gracia de exencion de derechos concedida por decreto de diez y nueve de Octubre ultimo á la extraccion de la moneda procedente de la introduccion de granos en la Peninsula, se extienda igualmente á la extraccion de la que proceda de las harinas que se introduzcan en la misma; no entendiendose comprendida en dicha gracia la que dimanare de las que se introduxeren en virtud de contratas celebradas antes del dia de la fecha del presente. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular.

Josef Obispo ^{de Leon}
Pres.

Juan de Balle
Dip. de S. M.

Josef Ant. Sombiola
Dip. de S. M.

Dado en Cadiz á 16 de Diciembre de 1811.

Al Consejo de Regencia.